



CIRCULAR N° 14

ASUNTO: MODIFICACIÓN EN NORMATIVA DE COMPETICIÓN PARA-KARATE RFEK

A partir del 01/01/2022, todas las competiciones organizadas por la Real Federación Española de Karate en las que haya categorías en Para-Karate, se ajustarán a **los criterios de elegibilidad marcados por el Sistema de Clasificación de la WKF**, por lo que se modifica la Normativa de Competición de Para-Karate RFEK.

A los efectos de ofrecer una mayor claridad, por medio de la presente Circular se informa que las categorías de competición en Para-Karate en competiciones RFEK, quedan distribuidas de la siguiente forma y con los siguientes criterios de elegibilidad:

- **Silla de Ruedas / Discapacidad física** (bipedestación) y Silla de Ruedas: Serán elegibles para competir en esta categoría aquellos deportistas que presenten discapacidad física de alguno de estos tipos: hipertonía, ataxia, atetosis, rango pasivo reducido, dificultad en la potencia muscular por lesión medular o distrofia, amputación, diferencia en la longitud de las extremidades o baja estatura.

La RFEK, con el propósito de continuar avanzando en la inclusión, sigue apostando por la celebración de la competición para personas con discapacidad física en dos categorías (discapacidad física y silla de ruedas), siendo los criterios de elegibilidad para ambas los recogidos en el documento Sistema de Clasificación WKF.

- **Discapacidad Intelectual K21:** serán elegibles para competir en esta categoría aquellos deportistas que presenten discapacidad intelectual y dificultades en las habilidades adaptativas que afecten al desarrollo de sus actividades diarias. Deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) La discapacidad debe estar presente antes de los 18 años.
- 2) La discapacidad intelectual debe justificarse con un cociente intelectual menor o igual a 75.
- 3) Presentar dificultades en las habilidades adaptativas.



Real Federación Española
de Karate y D.A.
www.rfek.es



- **Discapacidad Intelectual K22:** serán elegibles para competir en esta categoría aquellos deportistas que presenten discapacidad intelectual y condiciones significativas adicionales de discapacidad, como alteraciones genéticas como el Síndrome de Down. Deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) La discapacidad intelectual debe justificarse con un cociente intelectual menor o igual a 75 y con la presencia de dificultades en las habilidades adaptativas.
- 2) Presentar un diagnóstico de Síndrome de Down.

- **Discapacidad Visual:** serán elegibles para competir en esta categoría, aquellos deportistas que presenten una deficiencia elegible en cada ojo de las recogidas en el Sistema de Clasificación WKF. *Los deportistas con ceguera monocular no serán elegibles para participar en competiciones RFEK.*

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de febrero de 2022

Vº Bº
EL PRESIDENTE DE LA RFEK

ANTONIO MORENO MARQUEÑO

JOSÉ Mª DE DIOS VIDAL
Director Técnico de la RFEK

DESTINATARIOS: TODAS LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS DE KARATE

